



GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN FERNANDO

LEY DE INGRESOS 2007

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007,**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- sin cambios

Artículo 2o.- sin cambios

Artículo 3o.- sin cambios

Artículo 4o.- sin cambios

CAPITULO II

DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5o.- sin cambios

**IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD
URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.**

Artículo 6o.- sin cambios

Artículo 7o.- sin cambios

Artículo 8o.- sin cambios

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 9o.- sin cambios

IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 10.- sin cambios

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS

Artículo 11. sin cambios

Artículo 12.- sin cambios

Artículo 13.- sin cambio

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de servicios catastrales

I.- Servicios Catastrales:

A) sin cambios

1.- sin cambios

2.- sin cambios

3.- sin cambios

B) sin cambios

II.- Certificaciones catastrales

A) sin cambios

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales de nombre del propietario poseedor o detenedor de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, hasta 2,5 salarios.

III.- Avalúos periciales

A) sin cambios

Artículo 15.- sin cambios

Artículo 16.- sin cambios

Artículo 17.- sin cambios

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la conceción de panteones se -
causarán \$135,00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

II.- Traslados:

a) de Municipio a Municipio 10 salarios

b) Fuera del Estado 20 salarios

c) Fuera del Pais 30 salarios

d) Construcción de bóveda 25 salarios

III.- Para permiso de inhumación 10 salarios

IV.- Para permiso de exhumación 20 salarios

Artículo 20.- Los derechos por servicio de Rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Sin cambios

II.- Por uso de corral, por cabeza, por día :

A) Ganado vacuno 1 salario

B) Ganado porcino 1 salario

III.- sin cambios

Artículo 21.- sin cambios

Artículo 22.- sin cambios

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

II.- Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A) En primera zona, hasta 15 salarios,

B) En segunda zona, hasta 10 salarios, y

C) En tercera zona, hasta 7 salarios

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que corresponda al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos serán objeto de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera del horario, por abandono en la vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de la vía pública, esta sanción se aplicará de acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 318 del Código Municipal, Fracciones I, II, III.

Artículo 24.- sin cambios

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4,00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Artículo 26.- sin cambios

Artículo 27.- sin cambios

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Sin cambios

II.- Sin cambios

III.- Sin cambios

IV.- Sin cambios

V.- Sin cambios

Para el caso de que se solicite la instalación de un anuncio, se requiere - adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asi mismo para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

CAPITULO IV

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- : Los productos que percibe el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus Bienes Muebles e Inmuebles;

A) Venta de terrenos para casa habitación: \$7.00 m2

B) Venta de terreno para uso industrial: \$20.00 m2

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o cualesquiera otros bienes

A) Arrendamiento de terrenos para casa habitación :\$ 0.160 m2 en caso de estar habitado.

B) Arrendamiento de terrenos para casa habitación : \$0.64 m2 en caso de estar deshabitado.

C) Arrendamiento de terrenos rústicos se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- terreno para agricultura sin apoyo de Procampo: \$300.00 /ha.

2.- terreno para agricultura con apoyo de Procampo: \$500.00 /ha.

III:- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- sin cambios

CAPITULO VI

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- sin cambios

CAPITULO VII

ACCESORIOS

Artículo 32.- sin cambios

CAPITULO VIII

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- sin cambios

CAPITULO IX

**DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE
RECURSOS FEDERALES.**

Artículo 34.- sin cambios

CAPITULO X

OTROS INGRESOS

Artículo 35.- sin cambios

CAPITULO XI

**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES DEL
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.**

Artículo 36.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;

- A) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- B) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- C) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor de Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentra ubicado el inmueble.

Artículo 37.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.